

lo tocante a la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como en lo concerniente a la prevención y eliminación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, con arreglo a lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁷,

Recordando su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, en virtud de la cual aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Recordando también la resolución 12 aprobada el 5 de septiembre de 1980 por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁸⁸,

Tomando nota de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁹, cuyo artículo 5 establece, entre otras cosas, el deber de los Estados de incluir la prohibición de la tortura en el adiestramiento de los funcionarios competentes,

Tomando nota con interés de las conclusiones y recomendaciones del Simposio sobre el papel de la policía en la protección de los derechos humanos, organizado por las Naciones Unidas en La Haya del 14 al 25 de abril de 1980⁹⁰,

Reconociendo que varios Estados Miembros ya tienen normas y salvaguardias legales que reflejan los principios del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Consideren favorablemente la utilización del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro del marco de la legislación y la práctica nacionales o de las normas aplicables a los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

b) Faciliten el texto del Código de conducta a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su propio idioma;

c) Instruyan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto en los programas de formación básica como en todos los cursos posteriores de capacitación y repaso, en lo tocante a las disposiciones de la legislación nacional relacionada con el Código de conducta y otros textos básicos relativos a los derechos humanos;

2. *Invita* a los gobiernos de todas las regiones del mundo a que consideren medidas para promover la aplicación del Código de conducta, incluida la organización de simposios sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en lo concerniente a la protección de los derechos humanos;

3. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que estudie la aplicación del Código de conducta sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros teniendo en cuenta las recomendaciones de los simposios nacionales sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en lo tocante a la protección de los derechos humanos, y a que incluya el resultado de sus exámenes en su informe ordinario al Consejo Económico y Social.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/171. Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General.

Teniendo en cuenta la importancia para todos los países de conseguir rápidos progresos en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, como consecuencia del aumento considerable de la delincuencia, incluidas nuevas formas delictivas en diversas partes del mundo,

Considerando que el fenómeno delictivo en su interacción social lesiona el desarrollo integral de las naciones, ataca el bienestar espiritual y material de los pueblos, compromete la dignidad humana y crea un clima de temor y violencia que pone en peligro la seguridad personal y deteriora la calidad de la vida,

Considerando que la comunidad internacional debe realizar esfuerzos concertados y sistemáticos para coordinar y vigorizar la cooperación técnica y científica y las políticas de prevención del delito en el marco del desarrollo político, económico, social y cultural,

Recordando la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, que fue afirmada en las resoluciones del Consejo Económico y Social 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959 y 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961, y en la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con la resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea,

Teniendo presentes sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 32/59 y 32/60 de 8 de diciembre de 1977, en que se tomó nota de la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo el papel de las Naciones Unidas a través de sus esfuerzos en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y la necesidad de reforzar este papel particularmente a nivel regional de modo que la aplicación de los tratados pertinentes se haga efectiva y de velar porque el funcionamiento de los servicios de asesoramiento técnico y coordinación de las Naciones Unidas sea más sistemático y eficiente,

Habiendo examinado el informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980⁹¹,

Destacando la importancia de los trabajos del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y

⁸⁷ Resolución 217 A (III).

⁸⁸ Véase A/CONF.87/14/Rev.1, primera parte, cap. I, secc. B.

⁸⁹ Resolución 3452 (XXX), anexo.

⁹⁰ ST/HR/SER.A/6, cap. III.

⁹¹ A/CONF.87/14/Rev.1.

subrayando el espíritu de cooperación y de progreso manifestado,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Apoya* la Declaración de Caracas contenida en ese informe y aprobada por consenso en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Afirma* que la prevención del delito y la justicia penal deberán ser consideradas en el contexto del desarrollo económico y de los sistemas políticos, sociales y culturales, y los valores y cambios sociales, así como en el contexto de un nuevo orden económico internacional;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para proporcionar los recursos adecuados a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría para permitirle el cumplimiento de sus responsabilidades según su mandato y las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

5. *Pide también* al Secretario General que tome las medidas apropiadas para fortalecer las actividades, según corresponda, especialmente a nivel regional y sub-regional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada región, incluido el establecimiento de institutos de investigación, formación y asistencia técnica en aquellas regiones que no cuentan con órganos de este tipo, así como también el fortalecimiento de los institutos existentes a fin de facilitar la cooperación internacional en materia de prevención del delito;

6. *Insta* al Secretario General a poner en práctica las conclusiones relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. *Pide* a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para garantizar un esfuerzo concertado y sostenido a fin de aplicar los principios que figuran en la Declaración de Caracas;

8. *Invita* a los gobiernos a que lleven a cabo esfuerzos continuados para aplicar los principios que figuran en la Declaración de Caracas y en otras resoluciones y recomendaciones pertinentes, tal como fueron aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas de cada país;

9. *Pide además* al Secretario General que distribuya el informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales para asegurar que reciba la difusión más amplia posible, y que fortalezca las actividades de información en esta esfera;

10. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las medidas tomadas para aplicar la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Prevención del delito y justicia penal y desarrollo".

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

ANEXO

Declaración de Caracas

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta la importancia para todos los países de conseguir rápidos progresos en la prevención del delito y tratamiento del delincuente, como consecuencia del aumento considerable de la delincuencia, incluidas nuevas formas delictivas, en diversas partes del mundo,

Considerando que el fenómeno delictivo en su interacción social lesiona el desarrollo integral de las naciones, ataca el bienestar espiritual y material de los pueblos, compromete la dignidad humana y crea un clima de temor y violencia que deteriora la calidad de la vida,

Considerando que la comunidad internacional debe realizar esfuerzos concertados y sistemáticos para coordinar y vigorizar la cooperación técnica y científica y las políticas de prevención del delito en el marco del desarrollo social, cultural, político y económico,

Reconociendo el papel de las Naciones Unidas en sus esfuerzos a nivel internacional en el ámbito de la prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Considerando que dicho papel debe, por común acuerdo, ser reforzado a nivel internacional y sobre todo regional para que los tratados en ese ámbito se hagan realmente efectivos y el funcionamiento de los servicios técnicos de asesoramiento y coordinación sea más sistemático y eficiente,

Acogiendo con satisfacción el espíritu de cooperación y de progreso manifestado en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el ámbito de la prevención del delito y tratamiento del delincuente,

1. *Declara* lo siguiente:

1. El éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente en vista del aumento de nuevas y sofisticadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de calidad de la vida; de esta manera resulta indispensable revisar las estrategias tradicionales para combatir el delito basadas exclusivamente en criterios jurídicos.

2. La prevención del delito y la justicia penal deben ser examinadas dentro del contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales y del cambio social, así como dentro del contexto del nuevo orden económico internacional.

3. Es cuestión prioritaria y de gran importancia que los programas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente se basen en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de cada país, dentro de un clima de libertad y respeto de los derechos humanos; que los Estados Miembros desarrollen su capacidad efectiva en la proyección y planificación de la política penal, y que toda política de prevención del delito se coordine con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

4. Es necesario promover la investigación científica, teniendo en cuenta las circunstancias y prioridades pertinentes a cada país o región.

5. Los Estados Miembros deben garantizar que los responsables del funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en todos los niveles estén debidamente calificados para el desempeño de sus labores y que las lleven a cabo con independencia, sin tener en cuenta intereses personales o de grupo.

6. La política criminal y el sistema de administración de justicia deben basarse en los principios que garantizan la igualdad de todos ante la ley sin discriminación alguna, la efectividad del derecho de defensa y la existencia de órganos judiciales adecuados para admi-

nistrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades.

7. Se deben buscar continuamente nuevos enfoques y desarrollar mejores técnicas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, y a tal fin se debe desarrollar el derecho penal de manera que desempeñe un papel eficaz e importante en la creación de condiciones sociales estables que eviten la opresión y manipulación.

8. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las actitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito, y dichos factores deben ser tomados en consideración en la planificación nacional y en el desarrollo de la política criminal y en los programas de prevención del delito.

9. En lo concerniente al papel significativo que han desempeñado las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional y el desarrollo de normas y directrices en el ámbito de la política criminal, es importante que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social garanticen que se tomen las medidas adecuadas para reforzar, cuando sea pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente y muy especialmente las actividades a nivel regional y subregional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las regiones, entre ellas la creación de institutos de investigación, formación y asistencia técnica en aquellas regiones donde no existan y el fortalecimiento de los ya existentes, y además para llevar a efecto las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas, incluyendo aquellas relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito y para procurar asimismo que todos los órganos de las Naciones Unidas cooperen eficazmente con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

2. *Invita* a la Asamblea General, a la luz de la importancia que otorgan los Estados participantes en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a los términos de la presente Declaración, a que adopte tan pronto como sea posible las medidas apropiadas de acuerdo con la Declaración.

35/172. Ejecuciones arbitrarias o sumarias

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones relativas a la pena capital contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹², particularmente en sus artículos 6, 14 y 15,

Recordando su resolución 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, en que se invitó a los gobiernos de los Estados Miembros, entre otras cosas, a que asegurasen los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existía la pena de muerte,

Alarmada por la frecuencia con que se producen, en diferentes partes del mundo, ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias,

Preocupada por casos de ejecuciones que, según opinión muy generalizada, obedecen a motivos políticos,

1. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que:

a) Respeten como norma mínima el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando sea necesario, revisen sus reglamentaciones y prácticas jurídicas a fin de garantizar los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital;

b) Examinen la posibilidad de que sea automático el procedimiento de apelación, cuando exista, en casos de

sentencia de muerte, y que también lo sea la consideración de la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena en esos casos;

c) Dispongan que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación e indulto y, en cualquier caso, hasta que haya transcurrido un plazo razonable después de haberse dictado la sentencia en el tribunal de primera instancia;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo que esté a su alcance en casos en que parezca no haberse respetado la norma mínima de garantías jurídicas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide además* al Secretario General que solicite de los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, opiniones y observaciones acerca del problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias, y que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su séptimo período de sesiones.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/173. Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela con motivo de la celebración del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980,

Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela por haber sido anfitriones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/174. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Convencida de que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas reviste importancia fundamental para la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para la realización de la dignidad y el valor pleno de la persona humana,

Teniendo presente el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, según el cual la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines de fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.